



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Caldas -Antioquia, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós

Proceso	<i>Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía</i>
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	<i>CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA</i>
Demandado	<i>RICARDO ANTONIO CARDONA ESPINOSA</i>
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00317-00
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N° 100

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el Artículo 709, 710 y 711 del Código de Comercio, por lo que el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS –ANTIOQUIA.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MÍNIMA CUANTÍA a favor de la **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, identificado con NIT. N.º 890.981.395-1 en contra de **RICARDO ANTONIO CARDONA ESPINOSA** identificado con C.C cc 71.450.683 por las siguientes sumas de dinero:

SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$6.806.354) M/L, por concepto de capital contenido en PAGARÉ N.º 13-748 (A000657168) Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria, desde el 22 de abril de 2021 hasta que finiquite el pago total de la obligación

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del Código General del Proceso (C.G.P.), haciéndole saber a los demandados que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem). Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos del poder conferido se le reconoce para su ejercicio al abogado, JOHN WILLIAM ALVAREZ VASQUEZ portador de la T.P 61.184 del C. S. de la J. para que represente la parte actora.

NOTIFIQUESE:

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de
Caldas -Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 25 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día **25 de febrero de 2022** a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria

Dirección: Calle 131 sur #49-30 Caldas-Antioquia Telefax 3584766
E-mail: j02prmpalctrlgccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co